



SEÑORES:  
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO  
DESPACHO 003 SALA DE DECISION ORAL- SECCION B  
MAGISTRADO  
OSCAR WILCHES DONADO  
E. S. D.

BARRANQUILLA 25.07.19.  
Joselyn 9FLS  
SECRETARIA

RADICADO	08-001-23-33-000-2018-1139-00-W
PROCESO	DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE	CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-SECRETARÍA DE HACIENDA M.
RADICACIÓN	08-001-23-33-000-2018-1139-00-W
ASUNTO	Recurso de reposición contra el auto de fecha 06-02-2019 que admite demanda de la referencia.

JAROL TORREGROZA GOMEZ, Abogado en ejercicio, identificado como parece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado Judicial del municipio Municipio de Puerto Colombia, según poder que adjunto a la presente y debidamente diligenciado, mediante el presente memorial y estando dentro de los terminos legales para hecerlo, procedo a presentar y sustentar el presente recurso de reposición contra el auto que admite la demanda dentro del proceso de la referencia, lo anterior en los siguientes terminos y bajo los siguientes entendidos:

Se tiene que;

**PRIMERO:** Por mandato judicial otorgado por el demandante a la Dra. Jennifer Becerra Villera, en ejercicio de la acción de consagra el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, formulo demanda de Nulidad y restablecimiento del Derecho contra MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-SECRETARÍA DE HACIENDA con el objeto de obtener la nulidad de los actos administrativos proferidos por la administración y consecuentemente el restablecimiento de los derechos que pretende quebrantados.

**SEGUNDO:** Que el auto admisorio de la demanda presentada, fue notificada mediante comunicación dirigida al correo electrónico del Municipio de puerto colombia pajina oficial el día 22/07/2019.

**TERCERO:** Que el demandante manifiesta en su escrito que este despacho profirió la liquidación oficial No. SH-LO-OI-001-2017 de fecha 22/03/2017, por medio de la cual se realiza el cobro por el concepto Impuesto de Industria y comercio correspondiente el periodo gravable 2015 la cual reconoce le fue notificada mediante la guía No. 956970228 de la Empresa de mensajería el día 03/04/2017.

## I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

### CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

4. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 numeral 2, literal d de la Ley 1437 de 2011, se establece:

*"...Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:*

*d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;..." d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;..."*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, la notificación de la liquidación oficial SH-LO-OI-001-2017 que fue realizada mediante la guía No 956970228 de la Empresa de mensajería el día 03/04/2017, y pasado el termino de los dos meses a partir de la notificación de la misma, sin que el contribuyente presentara el recurso de reconsideración, esta quedo debidamente ejecutoriada el día 03/06/2017. En consecuencia y tal como lo establece el artículo antes mencionado, es a partir de esta fecha que comienza a correr el termino para la presentación de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa.



Señor magistrado, como se puede evidenciar en el expediente se observa que la parte demandante interpuso la demanda el 14/12/2018, habiendo transcurrido 6 meses desde la ejecutoria del acto administrativo, por lo que acción se encuentra caducada por haber sido presentada fuera de los términos legales establecidos para la misma. NIT 800.094.386.2

**II. PETICIONES:**

Solicito se ordene revocar el auto de fecha 06 – 02 – 2019 mediante el cual se admite demanda de la referencia, lo anterior por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, ya que la demanda fue presentada de manera extemporánea y se encuentra caducada la acción invocada.

**III. ANEXOS:**

- la liquidación oficial SH-LO-OI-001-2017.
  - Guía No. 974571265 de la Empresa de mensajería.
- Los cuales se encuentran anexos a la demanda que origina la presente y los cuales solicito se convaliden como pruebas con los fines señalados en el presente recurso.

**IV. NOTIFICACIONES:**

Demandantes: 1). apoderada parte demandante en la Calle 64 No. 53- 74 local 5 Barranquilla correo electronico [jeniferbecerra10@gmail.com](mailto:jeniferbecerra10@gmail.com)  
2). Demandante en la calle 58 No. 74 – 84 correo electronico [contacto@concesioncostera.com](mailto:contacto@concesioncostera.com)

Demandado: 1). Carrera 04 No. 02- 18 Alcaldía de Puerto Colombia. Correos electrónicos [hacienda@puertocolombia-atlantico.gov.co](mailto:hacienda@puertocolombia-atlantico.gov.co) y [juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co](mailto:juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co). Apoderado del demandado en mi correo electronico [haroldtorregroza@hotmail.com](mailto:haroldtorregroza@hotmail.com) o en las dependencias del demandado principal.

Atentamente,

**JAROL TORREGROZA GOMEZ.**  
C.C. No. 72.227.749 Expedida en Barranquilla.  
T.P. No. 175004 C.S. De la J.  
Apoerado judicial municipio de Puerto Colombia.

